



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

ACUERDO No. 04

(Mayo 14 de 2014)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja – Huila”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA – HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las que confiere el Acuerdo Municipal No.010 de 2007.

COSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja – Huila constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal de Villavieja – Huila mediante Acuerdo No. 010 de 2007, sometida al régimen jurídico previsto en el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el cual determina que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y de consuno con esta disposición especial han de someterse sus actos a lo dispuesto en el Código de Comercio y Código Civil, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública y dar cumplimientos a los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los contemplados en la Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Ley de contratación pública, establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Manual General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que la Empresa Social del Estado Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja – Huila para el óptimo desempeño de la institución y el mejoramiento de la actividad administrativa en especial lo relacionado con la contratación, se hace necesario expedir un Estatuto que sea respetuoso de la normatividad vigente y establezca en forma clara las condiciones y procedimientos de la actividad contractual de la ESE.

Que los procesos de contratación que adelante la ESE deben caracterizarse por la selección objetiva de las propuestas, la exigencia de los requisitos estrictamente señalados por la Ley, la agilidad y eficiencia, la planeación, programación, conveniencia y oportunidad en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios.

Amén a lo establecido en la Resolución 5185 del 4 de Diciembre de 2013, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual; la ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja – Huila debe expedir el manual de contratación para determinar los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos además de las áreas o personas que intervienen en dichos asuntos.

“SERVIMOS CON CALIDAD”



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

En obediencia a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 la Junta Directiva de la ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja – Huila está facultada para adoptar el Estatuto de Contratación a fin de garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades, transparencia y objetividad en sus actuaciones contractuales.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO

Este estatuto servirá de guía de gestión, en los procesos contractuales adelantados por la ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja - Huila, cuyo propósito es el de definir las directrices para adelantar los trámites que se requieran en materia contractual, lo que le permitirá a la entidad mantener organizados los procesos y procedimientos con el fin de garantizar que las obras, bienes y servicios se contraten con los más altos niveles de eficiencia y efectividad, y que la supervisión de los contratos se realice conforme a las normas existentes, buscando el cumplimiento de los fines estatales.

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Estatuto de Contratación se aplicarán a todos los procesos y procedimientos contractuales que se adelanten en la ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja - Huila, consagrados en las disposiciones legales aplicables para tal efecto, en las diferentes tareas que adelanten las respectivas Dependencias de la Entidad ~~en virtud de las facultades legales asignadas al ordenador del gasto, los cuales se fundamentarán en los principios~~ que rigen la función administrativa a saber: de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y demás principios rectores de la Constitución y la Ley.

ARTICULO 3. MARCO LEGAL

Por su naturaleza legal, toda la actividad contractual que adelante la ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja – Huila, deberá regirse por lo establecido en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 la cual determina:

“Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

[...]

“En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”

Igualmente se tendrá en cuenta o previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que:

“SERVIMOS CON CALIDAD”



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Las demás disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en materias particularmente reguladas en la normatividad Colombiana.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES

En desarrollo de su actividad contractual, La E.S.E Hospital del Perpetuo socorro del Municipio de Villavieja -Huila aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3o de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Cpaca, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

- Debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- Igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- Imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- Buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- Moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

"SERVIMOS CON CALIDAD"

Carrera 3 No. 3 -17 - Barrio Centro Telefax 8 79 76 41 79 75 42 -Villavieja –Huila Email:
esevillavieja@yahoo.es



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

- Participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación
- Responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- Transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- Publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- Coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- Eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- Economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- Celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- Planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

“SERVIMOS CON CALIDAD”

Carrera 3 No. 3 -17 - Barrio Centro Telefax 8 79 76 41 79 75 42 -Villavieja –Huila Email:
esevillavieja@yahoo.es



ARTICULO 5. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Al inicio de la vigencia, el Gerente de la Empresa Social de Estado del Municipio de Villavieja, deberá adoptar mediante resolución, el plan anual de adquisiciones que debe contener la lista de bienes que se pretende adquirir durante el año, obras y servicios el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la E.S.E del Municipio de Villavieja. El plan anual de adquisiciones se elabora en concordancia con el presupuesto inicialmente aprobado por la E.S.E de Villavieja. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la entidad a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran. La E.S.E de Villavieja publicará el Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP a treinta y uno (31) de enero de cada año.

La E.S.E del Municipio de Villavieja, actualizará el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga la ley o cuando la necesidad del servicio lo requiera.

Contenido del plan de adquisiciones:

- Rubro del presupuesto
- Nombre del rubro presupuestal
- Recursos disponibles en el rubro presupuestal
- Objeto a contratar
- Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido
- Modalidad del proceso de selección de contratación
- Fecha estimada para el inicio del proceso de selección
- Valor a contratar
- Fecha estimada para el inicio del contrato
- Plazo inicial del contrato
- Tipo de contrato
- Área responsable
- Cobertura en mes frente al recurso disponible.

ARTICULO 6. COMITÉ DE COMPRAS:

Corresponde al Gerente mediante Acto Administrativo conformar el Comité de Compras, en dicho Acto Administrativo la Gerencia reglamentara quienes lo conforman y sus funciones dentro de las cuales estará la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones.

ARTICULO 7. RÉGIMEN LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES.

No podrán participar en procesos de selección de contratista, ni celebrar contratos con la ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja - Huila las persona naturales o jurídicas que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, la Ley, los reglamentos de la Entidad, y especialmente las contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 (adicionado por el artículo 18 de la Ley

"SERVIMOS CON CALIDAD"



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

1150 de, 2007, y modificado por los artículos 1 y 2 de la Ley 1474 de 2011).

ARTICULO 8. PROHIBICIONES

Los servidores públicos y contratistas de la ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja - Huila en desarrollo de los procesos de contratación declaran a abstenerse de realizar conductas expresamente prohibidas en la constitución y la ley, en especial en la ley 734 de 2002 (código único disciplinario).

ARTICULO 9. CONFLICTO DE INTERESES

Todo servidor público y contratista que preste sus servicios para la entidad deberá abstenerse de participar a nombre propio o por interpuesta persona en actividades de contratación que creen un conflicto de interés con la entidad es decir como la situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre el hospital y los servidores públicos o contratistas, también se considera que hay conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o un socio de hecho o de derecho.

CAPITULO II

PLANEACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 10. PROPÓSITO DE LA CONTRATACIÓN.

Principio de Planeación de la etapa previa al contrato administrativo, implica de manera sustancial la planeación del mismo lo que lleva a realizar un sin número de actividades tendientes a que los procedimientos de contratación se desarrollen en condiciones óptimas y así, se pueda cumplir el objetivo que persigue con su celebración.

"El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y de legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser de ninguna manera producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no solo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad. "(...)" Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14, del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2° del Decreto 01 de 1984 modificado por la Ley 1437 de 2011, según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones debe existir un estricto orden para adopción de las decisiones que

"SERVIMOS CON CALIDAD"



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales".¹

Es por ello que en la ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja - Huila se debe garantizar que en los procesos de selección, la escogencia de los contratistas, la celebración y ejecución de los contratos se ajuste a la normatividad vigente y los principios de transparencia y de selección objetiva.

ARTICULO 11. CUANTIAS

La ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja – Huila tendrá tres tipos de cuantías las cuales se describen a continuación:

- **Contratos de mínima cuantía:** Serán todos aquellos contratos que vayan desde 1 SMMLV a 300 SMMLV.
- **Contratos de menor cuantía:** Serán todos aquellos contratos que superen los 300 SMMLV y que vayan hasta los 600 SMMLV.
- **Contratos de mayor cuantía:** Serán todos aquellos contratos que superen los 600 SMMLV.

ARTICULO 12. ESTUDIO Y DETERMINACION DE LA NECESIDAD A CONTRATAR

La ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja - Huila cumplirá con los trámites, procedimientos y requisitos que se determinen, considerando las disposiciones legales vigentes.

Se deberá determinar la modalidad de la selección en cada proceso contractual que se adelante, basándose principalmente en la tipología contractual que se requiera contratar. Para tal efecto debe ceñirse a lo determinado en las normas legales, aplicando los principios de responsabilidad, transparencia y economía contenidos en el presente Estatuto, para todas y cada una de las modalidades a saber:

~~Invitación pública, selección abreviada (subasta inversa), concurso de méritos, contratación directa.~~

Para cada una de las modalidades descritas, se debe tener en cuenta el cumplimiento de actividades y requisitos propios de la etapa de planeación. Los responsables de los procesos se encargaran de la elaboración y estructuración técnica de los pliegos de condiciones y los ajustes que requieran los mismos, incluyendo los factores de ponderación que permitan una selección objetiva del posible contratista.

ARTICULO 13. ESTUDIOS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES

Durante la etapa de planeación se debe contemplar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto a contratar desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organización técnica y análisis de riesgo dejando constancia de esto dentro del proceso.

Efectuada las comparaciones del caso mediante la consulta de precios y condiciones locales o en su defecto las

¹ COLOMBIA CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera, Consejero ponente: Jesús María Carrillo Ballesteros. Bogotá D.C., primero (1) de junio de 1995, radicado 7236.

“SERVIMOS CON CALIDAD”



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

regionales más próximas al domicilio de la ESE, donde se tenga en cuenta las deducciones legales que deban efectuar la entidad, su conveniencia y pertinencia legal; se debe definir y sustentar la viabilidad técnica y económica de efectuar la contratación, de acuerdo con una caracterización objetiva del bien o servicio y la definición de las necesidades reales de adquisición para cumplir con los propósitos proyectados, estableciendo con certeza los requerimientos técnicos de las características del bien o servicio a contratar, garantizando de esta manera que estos puedan ser adquiridos en las condiciones del mercado más favorable.

Estimar el valor del presupuesto oficial correspondiente, para tramitar la autorización por parte del ordenador del gasto en la expedición de la disponibilidad presupuestal según corresponda a un gasto por inversión y/o funcionamiento tomando como base no solo el valor del bien y/o servicio requerido sino de todos los costos asociados a este y tramitarlo dentro del plan anual de compras de ser necesario.

Identificar posibles alternativas para satisfacer la necesidad, así como establecer valores agregados al bien y/o servicio.

Investigar, acoplar información y documentación soporte que sirva como base para ajustar y definir clara, y detalladamente las características y especificaciones técnicas y económicas que debe cumplir cada bien o servicio que se planea adquirir, de acuerdo con la necesidad, así como de la existencia a nivel local o regional de potenciales proveedores que puedan contar con la capacidad de suministrar el bien o servicio a la entidad.

Solicitar cotización, o catálogo de precios del bien o servicio requerido con base en las características técnicas establecidas, haciendo constar claramente en la solicitud, que con este procedimiento no se establece compromiso u obligación contractual alguna.

De ser procedente realizar consulta de precios de referencia vía web, o mecanismo de consulta de registros de precios de referencia oficiales, así como contratos ejecutados o en ejecución cuyo objeto sea similar y del que se haya iniciado su ejecución dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha del análisis del estudio y Condiciones de Mercado del sector que corresponda, consulta de precios o tarifas reguladas obtenidas de la fuente oficial, cuando a ello haya lugar; en todo caso verificando que se reciba la información manteniendo los mismos criterios de igualdad de condiciones, cantidad y calidad.

El estudio debe contener una adecuada desintegración del precio final, estableciendo por separado el costo del bien o servicio, el valor del IVA, impuestos, tasas y contribuciones, fletes, seguros, y utilidad entre otros, de manera que al momento de realizar la evaluación se pueda determinar con exactitud un criterio homogéneo; de igual manera se debe tener en cuenta en dicho modelo, incluir como se entrega el bien o servicio, si hubiese existencia de anticipos, vigencia de la oferta y formas de pago.

ARTICULO 14. ESTUDIOS PREVIOS

Los Estudios y Documentos Previos se elaboran de acuerdo con el formato controlado en el proceso de contratación y compras establecido por la ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja - Huila y contendrán por lo menos los elementos y requisitos mínimos previstos en las disposiciones legales vigentes, incluyendo de requerirse conforme el objeto a contratar todas las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto, o las condiciones de

"SERVIMOS CON CALIDAD"



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

disposición final o inauguración ambiental de las obras o bienes, además se deberá incluir todos los aspectos que el/la responsable, considere necesarios, de manera que los interesados logren determinar con certeza el alcance de lo requerido, la distribución de riesgos, la constitución de garantías y la información suficiente para la elaboración de su propuesta, considerando en todo caso la modalidad de contratación.

El Grupo de Contratación, realizará una revisión inicial de los aspectos normativos que deben contener los respectivos Estudios y Documentos Previos, tan pronto se encuentren debidamente ajustados, se seguirá el trámite hasta la impresión de los documentos definitivos por parte de la misma persona o dependencia que adelanta el proceso contractual y se suscribirá por quienes participaron en su elaboración.

Una vez se ha cumplido con la definición del presupuesto oficial determinado por el estudio y condiciones del sector y de los oferentes y se haya viabilizado a través de los estudios y documentos previos, y definido que se utilizará con parte o la totalidad de los recursos de la ESE, el responsable del proceso tramitará según documento controlado, para la posterior expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 15. INICIO DEL PROCESO CONTRACTUAL

De conformidad con la normatividad vigente, la cuantía y el tipo de contrato a celebrar, los responsables darán inicio al proceso de contratación y/o elaboración del estudio previo que soporta la celebración del futuro contrato. Y contendrá mínimo los siguientes requisitos:

- a) Inicio del proceso contractual, acompañado de los estudios y documentos previos suscritos por la dependencia responsable del proceso o quien haga sus veces.
- b) La manifestación expresa de la ESE demostrada en la disponibilidad presupuestal (el certificado de disponibilidad, expedido con todos los formalismos de ley).
- c) Constancia escrita de idoneidad y experiencia del contratista, así como la de insuficiencia del personal de planta para cumplir con el objeto contractual cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a que se pretenda a determinadas personas naturales, o mención de la casual de contratación directa que se pretenda adelantar acompañada del acto de justificación cuando así se requiera.
- d) Para las demás modalidades, todos los soportes de los estudios previos, acompañados de la documentación que sea necesaria de acuerdo con el presente Estatuto, según modalidad de contratación que se pretenda adelantar por parte de la ESE.

ARTICULO 16. AVISO Y PLIEGOS DE CONDICIONES

El aviso de convocatoria pública se aplica para las modalidades de Invitación Pública, Selección Abreviada (subasta inversa) y concurso de méritos, el cual será publicada en la página web de la entidad o en la cartelera de la misma.

En el único proceso contractual donde este aviso podrá ser modificado será en el Concurso de méritos a través de un aviso en el cual se precisen los ajustes puntuables que hubiere sufrido la convocatoria.

La convocatoria se podrá limitar a MIPYMES, cuando se verifique el cumplimiento de los requerimientos legales previos a la apertura del proceso.

“SERVIMOS CON CALIDAD”



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

Con fundamento en los documentos precedentes y sus soportes el grupo encargado de contratación, elaborará bajo un modelo pre establecido los pliegos de condiciones y en ellos se establecerán los requisitos y factores de selección y la conformación integral del proyecto de pliegos incluyendo además de los aspectos técnicos y económicos, (elaborados por quien responda por el proceso), los aspectos financieros, jurídicos y procedimentales necesarios establecidos por las normas legales, los cuales serán publicados en la página Web de la entidad o cartelera junto con los estudios previos, el aviso de convocatoria y demás documentos que se requieran publicar.

ARTICULO 17. AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS Y DE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACION DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

En cada audiencia se cumplirá con el siguiente procedimiento:

- a) Registro de asistentes a la audiencia, solamente se permitirá la inscripción de un asistente por proponente.
- b) En la fecha y hora señalada en el cronograma, se realizará la apertura de la audiencia por parte del funcionario competente o delegado.
- c) Según el orden de registro de asistente, se dará oportunidad a cada uno de los inscritos para que formule sus inquietudes y observaciones.
- d) En consideración a la complejidad de la observación, la entidad se reserva la facultad de absolverla en la misma audiencia o pudiendo suspenderla por un tiempo prudencial.
- e) Terminada las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar las decisiones que corresponda y se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida, la cual se publicará en la página web de la entidad ó cartelera oportunamente, dejando constancia de la fecha y hora del cierre de la audiencia.

La audiencia de aclaración de pliegos y de los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlo y la asignación de riesgos entre las partes contratantes, estará bajo la dirección del encargado de la contratación de la entidad, con la participación de la parte técnica; se efectuará de manera obligatoria para los procesos en la modalidad de licitación pública y en las demás modalidades se llevará a cabo cuando la entidad lo determine necesario.

ARTICULO 18. ACTO DE APERTURA DEL PROCESO Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA O INVITACION PÚBLICA.

Cuando se determine por parte de la entidad dar apertura al proceso de selección, mediante acto administrativo por parte del ordenador del gasto o funcionario delegado si lo hubiere, ordenando de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Invitación Pública, selección abreviada y concurso de méritos, tan pronto se haya dado respuesta a las observaciones presentadas frente al proyecto de pliego de condiciones.

Al pliego de condiciones definitivos se deberá realizar las modificaciones requeridas, como consecuencia de las solicitudes y observaciones que la entidad considere pertinentes, y así mismo las verificaciones realizadas que considere la entidad, así como los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación de riesgo entre las partes contratantes, luego de lo cual se procederá a publicarlo dentro de los términos y en las condiciones legales previstas.

"SERVIMOS CON CALIDAD"



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

Las solicitudes de modificaciones necesarias al pliego de condiciones definitivos, se evaluará y se realizarán mediante adenda, conservando las restricciones legales y procedimentales que se hayan determinado previamente en los mismos pliegos o en las normas legales vigentes, en cuanto a la oportunidad y límite tanto de solicitud como de expedición.

Antes de la fecha y hora del cierre del proceso de selección, cualquiera de los proponentes podrá solicitar a la entidad, el retiro de su propuesta, mediante solicitud suscrita por proponente o representante legal y radicada en la entidad. La propuesta será devuelta al proponente o su delegado, sin abrir, tan pronto se concluya el acto de cierre de la convocatoria o invitación pública y previa apertura de las demás propuestas, en las condiciones establecidas en los pliegos, leyes y decretos. Dejando constancia de este hecho en el mismo acto de cierre. Es de aclarar que se debe revisar previamente las causales de inhabilidad o incompatibilidad para devolver la propuesta.

En todo caso las propuestas y documentos contentivos deben venir en sobres debidamente cerrados y sellados bajo responsabilidad del proponente, solamente se abrirán cuando se cumpla el término establecido para el cierre del proceso, dejando constancia de aquellas propuestas que no se recibieron en las condiciones indicadas. En caso que se detecte alguna anomalía en este sentido, la entidad podrá declarar desierto el proceso.

La apertura de las propuestas en el acto de cierre se realizará de manera pública con el propósito de constatar de manera general, se dará lectura de los nombres de los proponentes, el número de folios que conforma cada oferta, la información de la garantía de seriedad (menos en el proceso de mínima cuantía) y de la información económica de las propuestas. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas particulares que se establezcan en los pliegos de condiciones de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 19. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

Las reglas y procedimientos en la actividad contractual, se encuentran expresamente consagradas en la ley, los reglamentos y el presente Estatuto de contratación, es por ello que de acuerdo con el principio de igualdad todos los oferentes gozan de las mismas prerrogativas y condiciones que les permite presentar sus ofertas con el lleno de los requisitos propios aplicables a cada modalidad contractual y con la inclusión de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de la entidad. En consecuencia en el momento que corresponda según se establezca en el cronograma de cada convocatoria o invitación pública, se requiere elaborar y comunicar al oferente respectivo mediante la página web de la entidad o cartelera, los requerimientos que se generen en el proceso de evaluación, para aclarar y completar información o documentación susceptible de subsanar, sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego, o invitación pública o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad.

ARTICULO 20. PRINCIPIO DE LA SELECCIÓN OBJETIVA

(...) el ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipo, plazo y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o en el análisis previo a la suscripción del que contrata, si se trata de contratación directa resulta ser más ventajoso para la entidad²

² Consejo de estado sección tercera sentencia 1997-08034 feb 08-2012 M.P Ruth Stella Correa Palacio
"SERVIMOS CON CALIDAD"



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

El ofrecimiento más favorable para la entidad será:

1. En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización de la oferta más favorable a la entidad será aquella con el menor precio.
2. En el concurso de méritos, la oferta más favorable a la entidad será aquella que presente mejor calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación.
3. En los procesos de selección por Invitación Pública la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:
 - a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones.
 - b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representan la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. Para lo cual el pliego de condiciones establecerá:
 - I. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
 - II. Las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad o funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como del uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
 - III. Las condiciones económicas adicionales que para la entidad representen ventajas cuantificables en términos monetarios, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, valor o existencia del anticipo, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones preexistentes en la entidad directamente relacionadas con el objeto, mayor asunción de riesgos previsibles identificados, servicio o bienes adicionales a los presupuestados por la entidad y que representen un mayor grado de satisfacción.
 - IV. Los valores monetarios que se asignan a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, de manera que permitan la ponderación de las ofertas presentadas. En ese sentido cada variable se cuantifica monetariamente, según el valor que represente el beneficio a recibir de conformidad con lo establecido en los estudios previos.

Para los efectos de comparación de ofertas la entidad calculará la relación costo-beneficio de cada una de ellas, restando del precio total ofrecido los valores monetarios de cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas, obtenidos conforme con lo señalado en el presente artículo. La mejor relación costo-beneficio para la entidad estará representada por aquella oferta que aplicada la metodología anterior, obtenga la cifra más baja.

La adjudicación recaerá sobre el proponente que presente la mejor con relación al costo-beneficio. El contrato se suscriba por el precio total ofrecido.

La verificación y la evaluación de las ofertas para mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad.

“SERVIMOS CON CALIDAD”



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, el comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión al final del proceso.

ARTICULO 21. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

En todo proceso de contratación, se deben fijar y detallar con precisión todas las variables utilizadas para calcular y establecer el precio estimativo del presupuesto oficial para los contratos resultantes de obra, bienes o servicios, que pretenda adelantar la ESE, por lo tanto cuando un ofrecimiento a través de oferta, independientemente de la modalidad de contratación que corresponda, el comité asesor de evaluación cuando advierta que el valor de la propuesta pueda resultar artificialmente bajo, debe requerir de manera inmediata al oferente, para que explique las razones que sustentan el valor ofertado, una vez analizadas las razones, el comité asesor recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones, para no poner ni en riesgo el proceso ni en cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el proceso a dicho proponente.

CAPITULO III

MODALIDADES PARA LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA

ARTICULO 22. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La ley 80 de 1993 sustenta el principio de transparencia sobre cuatro aspectos esenciales a saber: I) Procedimientos de selección; II) Publicidad de las actuaciones negócias III) Objetividad, licitud y proporcionalidad de los pliegos de condiciones IV) Motivación de los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella.

De allí que la contratación de la entidad, solo tenga cinco modalidades procedimentales que son:

1. Invitación pública
2. Concurso de méritos
3. La selección abreviada (subasta inversa)
4. La contratación directa

ARTICULO 23. INVITACION PÚBLICA

Los contratos que superen la mayor cuantía, se deberán llevar a cabo por esta modalidad de contratación, con la aplicabilidad de todo lo relativo para tal efecto, la Ley y la Constitución.

“SERVIMOS CON CALIDAD”



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

ARTICULO 24. AUDIENCIAS EN LA INVITACION PÚBLICA

En la etapa de selección de la Invitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de riesgos y b) adjudicación. Si a la solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos.

En la audiencia de asignación de riesgos, la entidad debe presentar un análisis de riesgos efectuado y hacer la asignación de riesgos definitiva.

La entidad debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos. La cual debe estar precedida por el ordenador del gasto o su delegado, con la participación del responsable del proceso y así mismo el encargado de la contratación de la ESE; la adjudicación del contrato se hará a aquel proponente que haya cumplido plena y satisfactoriamente con los requisitos habilitantes exigidos en los aspectos jurídicos y financieros y haya logrado la mayor calificación o puntuación en la evaluación técnica-económica realizada, o a quien haya ofrecido el precio más favorable en la puja de la subasta inversa y cuando se dé el caso cuando haya salido favorecido mediante reglas de desempate.

En la audiencia podrán participar las personas que presentaron propuesta a través de sus representantes en caso de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales o directamente en el caso de personas naturales. Cuando intervenga una persona a nombre de otra deberá presentar el poder conferido por el titular del derecho, solo se admitirá un vocero por proponente.

El procedimiento de la audiencia se establecerá en los pliegos de condiciones respectivos, la adjudicación se hará por acto administrativo motivado, el cual es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicado y no tendrá recursos por vía gubernativa.

ARTICULO 25. DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES.

El responsable del proceso en los "estudios y documentos previos" determinará con claridad de la ficha técnica del bien o servicio a contratar, utilizando el clasificador de bienes y servicios, la identificación adicional requerida, unidad de medida, la calidad mínima y los patrones de desempeño mínimos, aspectos que de la misma manera deben ser incluidos en los respectivos pliegos de condiciones.

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios intelectuales.

Si la satisfacción de la necesidad de que se trate exige objetivamente alguna marca, deberá justificarse en los mencionados estudios y documentos previos, esto sin perjuicio de lo previsto en los acuerdos comerciales internacionales ratificados por Colombia.

"SERVIMOS CON CALIDAD"

Carrera 3 No. 3 -17 - Barrio Centro Telefax 8 79 76 41 79 75 42 -Villavieja –Huila Email:
esevillavieja@yahoo.es



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

Deberá hacerse uso de los procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo marco de precios o adquisición a través de bolsa de productos, debidamente definidos en los respectivos estudios y documentos previos y pliego de condiciones, ajustándose en todo caso a las normas y regulación legales vigentes.

ARTICULO 26. MENOR CUANTIA

Dentro del plazo perentorio fijado en el respectivo cronograma, los interesados en presentar sus ofertas presentarán manifestación de interés, mediante documento escrito según modelo publicado oportunamente, el cual deberá diligenciarse completamente.

La ESE cuando se presente un número mayor, limitará el proceso a cinco (5) posibles oferentes mediante sorteo con balotas en audiencia, en la fecha, hora y condiciones determinadas en el pliego de condiciones respectivo.

Cuando se realice sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en el cual la ESE informe a los interesados el resultado del sorteo.

ARTICULO 27. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Cuando el hospital requiera de la prestación de servicios de salud, la convocatoria se realizara conservando el procedimiento legal de selección abreviada de menor cuantía.

ARTICULO 28. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACION PUBLICA

En caso de haberse declarado como desierta una Invitación Pública, la ESE determinará la conveniencia de realizar una nueva invitación o adelantar un nuevo proceso bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, considerando en este caso que este proceso debe ser dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta, sin que sea necesario realizar nuevamente los relacionado con la publicación de proyecto de pliegos de condiciones, la manifestación de interés ni el eventual sorteo de consolidación de oferentes.

ARTICULO 29. CONCURSO DE MERITOS

Mediante esta modalidad se contrataran los servicios de consultoría referidos a los estudios necesarios para la ejecución, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, así como para la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección de programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos incluyendo bienes y servicios accesorios a la misma, y proyectos y los proyectos de arquitectura.

ARTICULO 30. CONTRATACION DIRECTA

La ESE en caso de utilizar la modalidad de selección de contratación directa, deberá emitir los estudios previos, donde se justifique debidamente lo correspondiente.

Bajo esta modalidad de contratación, se realizarán todos los contratos de mínima cuantía.

"SERVIMOS CON CALIDAD"



ARTICULO 31. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

Es obligación de la ESE, verificar que la entidad con la que se pretende contratar bajo esa forma tenga como objeto, el desarrollo de actividades directamente relacionadas con las obligaciones del contrato interadministrativo que se pretende adelantar.

ARTICULO 32. CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES

La ESE, debe tener en cuenta cuando en los Estudios y Documentos Previos pretenda sustentar la existencia de solo una persona inscrita en el RUP, que todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con la entidad, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, esta comprobación debe ser realizada por todos los diferentes medios posibles.

En los casos se deba verificar que solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo, la entidad debe tener en cuenta la obligación de garantizar el derecho a la competencia y analizar la posibilidad de contar con bienes o servicios sustitutivos presentes en el mercado.

ARTICULO 33. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN

La ESE debe exigir y verificar la idoneidad y experiencia del proponente, directamente relacionada con el objeto y actividades que se pretende contratar.

ARTICULO 34. ARRENDAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLE

La Entidad verificará e incluirá en el Estudio y documentos Previos, un análisis real de las alternativas posibles y coherentes, en el evento que se encuentren inmuebles de similar características deberán ser objetivamente comparadas para priorizar la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas

ARTICULO 35. MINIMA CUANTIA

Se verificará la aplicación de esta modalidad para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor sea igual al establecido para la modalidad de mínima cuantía.

CAPITULO IV

REGIMEN DE GARANTIAS

ARTICULO 36. RÉGIMEN DE GARANTIAS

La ESE, debe observar el procedimiento establecido en el Título III, del Decreto 1510 de 2013 se deben planificar en debida forma de acuerdo con las diferentes modalidades contractuales, la verificación y asignación de los riesgos

“SERVIMOS CON CALIDAD”



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

que deben cubrir las garantías en la contratación que adelante la entidad con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación. Así como los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas.

Referente a las clases de garantías que se pueden otorgar son: Póliza de seguro, patrimonio autónomo, y garantía bancaria.

La garantía de cobertura del riesgo es indivisible, es por ello que la entidad en los pliegos de condiciones para la contratación debe indicar las garantías que exige en cada etapa del contrato, o cada periodo contractual.

Tener en cuenta que la cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual, la responsabilidad extracontractual del hospital derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

Otras garantías:

- a) Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta.
- b) Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:
 - 1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
 - 2. Devolución del pago anticipado.
 - 3. Cumplimiento del contrato.
 - 4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
 - 5. Estabilidad y calidad de la obra.
 - 6. Calidad del servicio.
 - 7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.
 - 8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Se debe fijar de manera clara y precisa de acuerdo con el reglamento la suficiencia de las diferentes garantías.

En cuanto al restablecimiento o ampliación de la garantía, cuando con ocasión de reclamaciones efectuadas el valor de la correspondiente garantía se reduzca, debe solicitar al contratista restablecer el valor de la misma.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la entidad debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Cuando se requiera hacer efectivas cualquiera de las garantías otorgadas por los oferentes y los contratistas así:

“SERVIMOS CON CALIDAD”



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

(...) 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordené el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que han cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros. (...

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL

ARTICULO 37. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

A partir del perfeccionamiento (Firma) de la minuta, inicia la existencia del contrato y salvo las excepciones legales, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las cuales se liberan las partes en la etapa de ejecución.

El Contrato debe estar firmado en original por el Ordenador del Gasto, y por el Contratista debidamente facultado, según la modalidad.

Si el contrato es producto de un proceso de selección, este debe suscribirse dentro del término señalado en el pliego de condiciones, de lo contrario, la entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

En esta etapa, corresponde a los funcionarios encargados solicitar al área de tesorería, la expedición del respectivo registro presupuestal.

ARTICULO 38. LEGALIZACION DEL CONTRATO

Al contratista vinculado a través de un contrato de prestación de servicios, deberá realizar su afiliación al sistema de Riesgos Laborales tan pronto se realiza la firma del contrato respectivo. En este caso la afiliación deberá proceder de conformidad con las normas legales vigentes.

En caso que la entidad decida designar como supervisor del contrato a uno de sus funcionarios, deberá mediante memorando o dentro del mismo contrato, realizar el nombramiento definiendo con claridad las actividades que deberá acometer con la firma de aceptación por parte del funcionario designado.

Cuando se exija el amparo de riesgos derivados de la ejecución del contrato, el Contratista deberá entregar las garantías exigidas en las condiciones pactadas en el contrato y establecidas por las normas legales, con el propósito que se realice la verificación y respectiva aprobación, como requisito y trámite previo al inicio de la ejecución contractual.

El Supervisor no podrá autorizar el inicio del contrato sin que se haya dado este proceso.

“SERVIMOS CON CALIDAD”



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

ARTICULO 39. REQUISITOS DE EJECUCION

Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá presentar, dentro de los términos señalados para el efecto en el pliego de condiciones y el contrato o convenio, todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Si el contratista no cumple con estas obligaciones podrán imponerse las sanciones previstas en la ley y en el contrato.

Suscrita la minuta por el contratista, a través de la dirección de Contratación o dependencia que haga sus veces, se solicitará a la dirección financiera o la dependencia que haga sus veces que efectúe el registro presupuestal.

Firmado el contrato y efectuado el registro presupuestal, el responsable de la dirección de contratación designado para la elaboración del contrato, entregará al contratista, copia del mismo para que constituya la garantía o garantías requeridas de conformidad con lo dispuesto en el contrato y la normatividad vigente sobre la materia.

Se dará aprobación de la garantía o garantías por parte de la dirección de Contratación, el ordenador del gasto o a quien este designe, previa revisión de su contenido por parte del responsable.

En los casos que sea necesario, se suscribirá un acta de inicio. Igualmente para la ejecución, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales correspondientes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del sena, lcbf y cajas de compensación familiar, cuando corresponda al igual que los impuestos municipales.

Cumplidos los requisitos de ejecución, se diligenciará por parte del responsable de la dirección de contratación o de la dependencia que haga sus veces la remisión al supervisor y o interventor según el caso de la copia del contrato indicando la fecha en que este se legalizó.

ARTICULO 40. IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES

La ESE, podrá declarar incumplimiento de un contrato, cuantificando los perjuicios del mismo e imponiendo multas y sanciones pactadas en el contrato, además haciendo efectiva la cláusula penal, para tal efecto observará el siguiente procedimiento:

El interventor o supervisor/segun corresponda, que en ejercicio de su actividad evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tan pronto se presente esta eventualidad, elaborará y entregará al Ordenador del Gasto, el respectivo informe de interventoría o supervisión, sustentando detalladamente la actuación y enunciando las clausulas y/o normas posiblemente violadas; así como las consecuencias que se podrían derivar para el contratista en desarrollo de la actuación.

La entidad verificará el contenido del Informe interventoría o supervisión, determinando la viabilidad y oportunidad de citar al contratista y su garante, en caso de haberse constituido póliza de seguros.

"SERVIMOS CON CALIDAD"



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

La persona encargada del área jurídica de la entidad citara al contratista y su garante cuando corresponda, determinando en la citación lugar fecha y hora de la audiencia así como de los hechos que la soportan, adjuntando copia del informe de interventoría o supervisión.

A dicha audiencia deberán asistir de forma obligatoria e indelegable, el Supervisor y el Interventor si lo hubiere, según el caso, del contrato que presenta el posible incumplimiento.

En caso que no se logre la concurrencia del contratista se podrá aplazar la citación, durante el tiempo prudencial, que considere necesario la entidad para lograr la asistencia del citado. Si persiste la no concurrencia, se dejará constancia de las actuaciones y citaciones realizadas y se tomará una decisión por parte de la entidad.

En desarrollo de la audiencia, el área jurídica presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o cláusulas posiblemente violada y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de su actuación.

Acto seguido se concederá el uso de la palabra al contratista o a su apoderado quien deberá acreditar dicha representación mediante acto de delegación, para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Posteriormente en las mismas condiciones, se concederá el uso de la palabra al representante o apoderado del garante, con el mismo propósito de presentar sus descargos, explicación, pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La entidad procederá a evaluar la situación y decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según se defina, dejando consignado lo ocurrido en desarrollo de la audiencia. Esta constancia se realizara mediante resolución motivada la cual se entenderá notificada en dicho acto público.

Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión que se adopte sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el área jurídica, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa; En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad, podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento cierto, del cese de la situación de incumplimiento.

Terminada la audiencia y una vez se haya proferido resolución motivada o decisión sobre el recurso de reposición según corresponda, en la que se haya determinado la imposición de multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, la Entidad procederá a hacer efectiva dicha imposición de la siguiente manera:

“SERVIMOS CON CALIDAD”



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

En caso de declaratoria de caducidad, el área jurídica procederá a cuantificar el monto del perjuicio y mediante acto administrativo adelantará todos los demás trámites necesarios para hacer efectiva la cláusula penal y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En caso de aplicación de multas, el área jurídica, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En los demás casos de incumplimiento, el área jurídica procederá a cuantificar el monto de la pérdida, y proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procediendo a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

CAPITULO VI

OTROS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

ARTICULO 41. LIQUIDACION DEL CONTRATO

Cuando el Supervisor/interventor, haya verificado que se han liberado todas las obligaciones pactadas y la conveniencia de dar por terminado el contrato, procederá a elaborar el Acta de Liquidación, según el modelo establecido por la Entidad.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extensión del contrato.

La liquidación, comúnmente, se puede dar, por mutuo acuerdo entre ambas partes (contratante y contratista).

Eventualmente puede darse de manera unilateral, si vencido el término previsto para la liquidación bilateral y previa notificación de la ESE, el contratista no concurre a liquidar el contrato, o concurriendo, no se logra acuerdo alguno. En este caso el interventor y/o supervisor deberá dejar constancia de este hecho dentro del acta.

Por otra parte y para efectos de cesar el vínculo y cuando la entidad lo considere necesario podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los 2 años siguientes, de conformidad con la normatividad vigente.

"SERVIMOS CON CALIDAD"



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

ARTICULO 42. PUBLICACION:

La E.S.E del Municipio de Villavieja publicará oportunamente su actividad contractual en la página web de la entidad, en la cartelera de la entidad, en el SECOP o en algún lugar permitiendo el fácil acceso de los actos contractuales y los expedientes correspondientes a cada proceso de contratación los cuales serán públicos y se expedirá copia de ellos a quien demuestre interés legítimo; así mismo, los interesados podrán conocer o controvertir la actividad contractual que desarrolle la empresa.

CAPITULO VII

SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTICULO 43. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de contratos de prestación de servicio que sean requeridos

La interventoría técnica consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo de interventor y las demás quedaran a cargo de la entidad.

El contrato de interventoría será supervisado por la entidad

Los interventores y/o supervisores deberán acreditar conocimientos y experiencia en la materia y que su actividad corresponda con el objeto contractual.

La ESE designará al supervisor del contrato verificando previamente su idoneidad, conocimiento y experiencia relacionada directamente con el objeto contractual y actividades a supervisar.

El supervisor podrá manifestar justificando por escrito ante el representante legal los posibles impedimentos o conflicto de intereses que se generen con el nombramiento, para que se ordene designar a otro funcionario, que cumpla con los requisitos.

“SERVIMOS CON CALIDAD”



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

La actividad de supervisión y/o interventoría no podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

Acorde con el contenido de la disposición anterior, la función se circunscribe a control que el contratista durante la ejecución se ciña a los plazos, términos y demás condiciones contractuales pactadas en el negocio jurídico y marco obligacional derivado de este.

ARTICULO 44. FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Tener conocimiento del marco legal bajo el cual se desarrollan los contratos y estar sujetos a su aplicación normativa, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos municipales, resoluciones, especificaciones, normatividad no derogada aplicable a los nuevos procedimientos y demás disposiciones civiles y comerciales referentes a la materia.

Conocer previo a la iniciación de actividades los estudios y documentos previos, pliego de condiciones, adendas, el contrato y sus adiciones, modificaciones y prorrogas, las garantías en cuanto a sus amparos y vigencias, cronogramas, planes de inversión por anticipo, manuales, instructivos actos administrativos y recomendaciones del caso.

Verificar la existencia de todos los documentos definitivos necesarios para el desarrollo del objeto contractual como: consultorías previas, fichas técnicas, estudios, diseños, planos y demás especificaciones, permisos y licencias, títulos de propiedad a favor de la entidad cuando a ello haya lugar y todos los demás que sean propios del proceso sobre el cual recae la interventoría y/o supervisión.

Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

En todos los contratos de tracto sucesivo, se suscribirán actas de entrega y recibo parcial, final y de liquidación. En los de ejecución inmediata, como el de compraventa, solo se requiere del recibo a satisfacción y, la liquidación donde deberán consignarse obligaciones pendientes a cargo del contratista.

ARTICULO 45. OBLIGACIONES

- a) Conocer previamente a la iniciación de la actividad, el procedimiento contenido en el manual de contratación y utilizar los formatos establecidos en el.
- b) Los interventores y supervisores deberán llevar un registro documental y de control de todas y cada una de las actuaciones surtidas con ocasión de su actividad.
- c) Constaran que los requisitos de perfeccionamiento y legalización para la ejecución del contrato hayan sido cumplidos, previamente a la suscripción del acta de iniciación de labores.
- d) Elaborar y suscribir junto al contratista el acta de iniciación del contrato remitiendo el original a la entidad, dejando una copia para su control y otra para el contratista.

"SERVIMOS CON CALIDAD"

Carrera 3 No. 3 -17 - Barrio Centro Telefax 8 79 76 41 79 75 42 -Villavieja -Huila Email:
esevillavieja@yahoo.es



- e) Informar oportunamente a la entidad, sobre inconvenientes que se presenten en la ejecución del contrato con el propósito de adoptar las acciones que permitan superarlos, o para que se solicite oportunamente la imposición de sanciones al contratista por incumplimiento leve o grave sustentado técnicamente su petición.
- f) Conceptuar integralmente sobre la necesidad y conveniencia o inconveniencia de adicionar y/o prorrogar los contratos y sobre las modificaciones a las cláusulas mismas.
- g) Controlar la vigencia de las garantías constituidas, así mismo verificar el ajuste de las mismas en función de la adición en plazo o cuantía de los contratos.
- h) Constatar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, en relación con los aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
- i) Recibir, estudiar y evaluar las reclamaciones que formule el contratista, remendando las soluciones.
- j) Adelantar los trámites necesarios para que se proceda a la liquidación bilateral o unilateral.

ARTICULO 47. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

- a) Tramitar y hacer seguimiento a las correspondencias entre el contratista y la entidad.
- b) Coordinar con las diferentes áreas de la entidad el desarrollo de las obligaciones adquiridas, que se deben ejecutarse de acuerdo con la programación establecida.
- c) Atender, tramitar o resolver toda consulta que haga el contratista para la correcta ejecución del contrato.
- d) Tramitar las solicitudes del ingreso del personal y equipo del contratista o personas externas a las áreas de influencia del contrato.
- e) Remitir en la oficina respectiva los originales de las actuaciones surtidas con ocasión de la interventoría y/o supervisión dejando copia para su registro y control.
- f) Velar por que se informe cuando le sea solicitado por el representante legal de la entidad, antes de control, veedurías e interesados, sobre el avance, problemas y soluciones presentadas en la ejecución del contrato.
- g) Establecer conjuntamente con el contratista el cronograma de actividades, cumpliendo con los términos estipulados con el respectivo contrato.
- h) ~~Efectuar todos los trámites administrativos que se debe surtir para el cabal cumplimiento del compromiso contractual, desde la iniciación hasta la liquidación del contrato o convenio.~~
- i) Suscribir las actas de reuniones, iniciación, suspensión, reiniciación, finalización y liquidación, cortes parciales y demás necesarias cuando sea el caso.
- j) Asistir a las mesas de trabajo y demás actividades programas con ocasión de la ejecución del contrato o designación como interventor y/o supervisor.

ARTICULO 48. OBLIGACIONES TECNICAS

Adelantar el control y seguimiento de todas las tareas y labores a la ejecución del contrato, el cumplimiento de los estándares de calidad contenido en el mismo y los términos definidos en el cronograma para tal efecto deberá:

- a) Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipulen en el contrato.
- b) Verificar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, llevar registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
- c) Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato y los que sean exigidos en su ejecución.

"SERVIMOS CON CALIDAD"



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

- d) Velar por que se cumplan las especificaciones técnicas, estudios, diseños, planos de construcción y/o fabricación, licencias y permisos.
- e) Verificar que el contratista utilice las personas y los equipos ofrecidos, en las condiciones aprobadas por la entidad.
- f) Someter a consideración de la ESE las hojas de vida del personal propuesto por el contratista cuando durante la ejecución del contrato se requieran cambios en el equipo ofrecido.
- g) Realizar mediciones de cantidades de obra ejecutada, verificar las entregas de los bienes o la realización de los servicios contratados, de lo cual se deja constancia en las respectivas actas.
- h) Coordinar el reintegro de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo a contratos o convenios y verificar su estado y cantidad.

ARTICULO 49. OBLIGACIONES FINANCIERAS

- a) Aprobar el plan de inversión del anticipo cuando corresponda.
- b) Revisar y aprobar las facturas o documentos de cobro que hagan sus veces, presentadas por el contratista. Lo cual incluye verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del contratista.
- c) Expedir certificaciones de cumplimiento de cada pago.
- d) Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
- e) Verificar y controlar la amortización total del anticipo.
- f) Verificar que los trabajos o actividades extras o adicionales que impliquen aumento de valor del contrato cuenten con el respaldo presupuestal.
- g) Verificar que el contrato se ejecute con el valor del mismo y en el tiempo estipulado.
- h) Verificar la correcta constitución de garantías.
- i) Solicitar el reporte de avance y culminación del objeto contractual, para efectuar los pagos o desembolsos que se hayan pactado en el contrato o convenio, previa aceptación de los informes.
- j) Verificar los rendimientos financieros causados por la administración de recurso cuando se hayan realizado anticipos.
- k) Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato.
- l) Las demás que se establezcan dentro del desarrollo obligacional suscrito por la entidad frente a cada contratista.

ARTICULO 50. RESTRICCIONES A LA SUPERVISION O INTERVENTORIA

El interventor y/o supervisor no podrá:

Ordenar cambios de especificaciones técnicas o de calidad de las obras, bienes o servicios o de las condiciones de modo, tiempo y lugar establecidos en el contrato.

Recibir a satisfacción bienes, obras o servicios que no correspondan al objeto o condiciones contractuales, o que no se hayan cumplido efectivamente.

Demorar la proyección o suscripción oportuna de las actas de iniciación, recibo parcial o total de obras, bienes o servicios, así como la liquidación, y demás documentos requeridos en desarrollo del contrato respectivo.

"SERVIMOS CON CALIDAD"

Carrera 3 No. 3 -17 - Barrio Centro Telefax 8 79 76 41 79 75 42 -Villavieja -Huila Email:
esevillavieja@yahoo.es



ESE
HOSPITAL DEL
PERPETUO SOCORRO
VILLAVIEJA

NIT: 813.011.566-

Retardar injustificadamente las actividades propias de seguimiento y control así como los trámites de pago oportuno a que tiene derecho el contratista supervisando o interviniendo.

Transar o conciliar diferencias sin las autorizaciones respectivas.

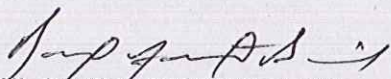
Efectuar acuerdos verbales con los contratistas con ocasión de la ejecución contractual. Todo acuerdo arreglo, modificación y demás deben estar previamente documentados y suscritos por quienes intervengan.

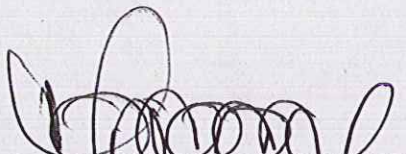
ARTICULO 51. DE LA DEROGATORIA Y DE LA VIGENCIA

El presente Estatuto de Contratacion inicia su vigencia a partir del día siguiente a aquel en que sea aprobado y publicado por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavieja-Huila.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavieja - Huila, a los catorce (14) días del mes de Mayo de 2014


RAÚL ARTURO RAMÍREZ OLAYA
Presidente Junta Directiva


MONICA VILLANY RODRIGUEZ
Secretaria Junta Directiva

"SERVIMOS CON CALIDAD"

Carrera 3 No. 3 -17 - Barrio Centro Telefax 8 79 76 41 79 75 42 -Villavieja -Huila Email:
esevillavieja@yahoo.es